

se le requerirá, para que el plazo de tres días, acepte la adjudicación, bajo apercebimiento, en caso contrario, de pérdida de la cantidad consignada. Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de la adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación debería serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio, deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico. Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá de efectuarse, mediante comparecencia ante el Juzgado, previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate o, en todo caso, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El precio íntegro del remate deberá abonarse dentro de los tres días siguientes a su aprobación, caso de no efectuarse en el mismo acto de la subasta.

Subastándose bienes inmuebles, se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133.II de la Ley Hipotecaria).

El presente edicto servirá de notificación en forma para el apremiado y terceros interesados.

Dado en Barcelona a 21 de diciembre de 2000.—La Secretaria judicial, Covadonga Herrero Udaondo.—1.038.

MADRID

Edicto

Doña María Hernández Gil-Mancha, Secretaria del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid por sustitución,

Por el presente remito a usted edicto dimanante del procedimiento de ejecución número 217/1996, autos números 464/1996, iniciado a instancias de doña Yolanda Aguilar Martínez, doña María Lilián Aguirre Fernández, doña María Justa Aldave Villanueva, doña María del Carmen Álvaro Ruiz, don Gonzalo Aragonés Cerezo, doña María Elvira Aricha Porcel, doña María Jesús Beneit Montesinos, doña María Luisa Blanco Lledó; don Luis C. Carbonero Cortezón; don Emilio Carchenilla Barrios, don Francisco J. Casado Montero, doña María Luisa Casado Saluador, don Valentín Cerecedo Sanisidro, don Luigi A. Corbetta Barcelona, don Miguel Ángel Cuadrados Canales, doña María Argentina Chamorro Fernández, doña Enriqueta Chaparro Luque, don José A. Díaz Palacios, don Miguel A. Escribano Sierra, don Israel Gallego Cañizares, don José María García Cernuda Lago, don Juan E. García Martínez, don Alberto García Román, doña Simonetta Garih Prez, don José María Gómez Morán Albornoz, don Juan González Aso, don José M. González Huesca, don Pedro José González Morán, don Miguel A. González Novoa, don José Francisco González Pérez, don Francisco José Gutiérrez Zumel, doña Alicia Hernández Santamaría; don Ángel Jiménez Gómez, don Gorka Landaburu Illaramendi, doña Marta Liano del Río, doña María Josefa Lucas Friebe, don Juan Lucio Gómez, don Manuel Madrid Ramiro, don Antonio Martín D. Madrid Sebastián, doña María Cruz Mariño Mariño, don José Luis Martín López, don Manuel Martín Pérez, don Antonio Martínez Salinas, don Andrés Mas Vázquez, don Miguel Ángel Mirasierra Rodríguez, don Carlos Monteagudo Puche, don Francisco Javier Montoya Martín, don Tomás Muñoz Alonso, don Alfonso J. Nieto Álvaro, don Francisco Javier Olivares León, don Enrique

Ortega Ochoa de Ocariz, doña Ana María Pardo Santamaría, don Luis Peiró Cezón, don Juan Pelegrín Corbacho, doña Julia Pérez Rodríguez, don Luis Antonio Pita Moreno, doña Caridad Plaza Ribera, don Alejandro Puyol Rodríguez, doña Ana Isabel Ramírez Gil, don J. Fernando Reinlein García Miranda, don José Robledo Bernal, don Ángel Robledo Tanarro, don Bernardo Román del Cerro, don José Luis Rubio Barrio, doña Eva Salaber Cardona, don Gonzalo Sansegundo Prieto, don Santos Santos Gurriarán, don Juan Luis Soto Mansar, doña Isabel Seijas Rivera, don Armeliese Téllez Hernández, don Olegario Torralba López, doña María José Urizarra Valle, don César Valladolid Caballero, doña Isabel Vicario Moreno, doña Virginia Zorrilla Archillas, don Luis Zubiaurre Wagner y Fogasa, contra «Información y Plicaciones, Sociedad Anónima», «Información y Revistas, Sociedad Anónima» (INREVIS), «Información y Distribución, Sociedad Anónima», «Información y Gestión, Sociedad Anónima» (INGESA), «Cambio y Viajes, Sociedad Anónima» (CABISA) y «Proyectos Editoriales, Sociedad Anónima» (PROEDISA), haciendo constar que en el día de la fecha se ha ordenado sacar a subasta los siguientes bienes embargados como propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la que se incluye a continuación, así como las condiciones de las subastas.

Bienes que se subastan con el correspondiente valor de tasación y justiprecio de los mismos:

Relación de marcas:

645.439.—Cambio 16 (abonado segundo quinquenio en 1996), tipo denominativo clase 16.

776.953.—Cambio 16 (abonado primeros quinquenio en 1999), tipo denominativo clase 41.

1.068.802.—Cambio 16 (abonado tercer quinquenio en 1995), tipo denominativo clase 9.

1.068.803.—Cambio 16 (abonado tercer quinquenio en 1994), tipo denominativo clase 35.

1.068.804.—Cambio 16 (abonado tercer quinquenio en 1995), tipo denominativo clase 38.

1.068.805.—Cambio 16 (abonado tercer quinquenio en 1994), tipo denominativo clase 39.

Archivo documental y gráfico de la revista Cambio 16: Documentación de la revista Cambio 16, que consta aproximadamente de 25.000 carpetas; de ellas 13.000 son biográficas y el resto temáticas, estando recopilados a lo largo de veinticinco años de historia, conteniendo recortes de periódicos y revistas nacionales y extranjeras.

Archivo fotográfico de Cambio 16, compuesto de un millón y medio de fotos; doscientas mil, aproximadamente, son copias en blanco y negro y el resto diapositivas en color. El 90 por 100, aproximadamente, son producción propia y el resto externas. También hay un archivo de cerca de diez mil negativos en blanco y negro con sus contactos.

Justiprecio de los bienes antes relacionados: Doscientos millones (200.000.000) de pesetas.

Todos los bienes antes descritos se subastarán como un único lote.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en primera subasta el día 23 de febrero de 2001; en segunda subasta, en su caso, el día 23 de marzo de 2001 y en tercera subasta, también en su caso, el día 20 de abril de 2001, señalándose para todas ellas como hora la de las diez de la mañana y se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando el principal, intereses y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable (artículos 249 de la Ley de Procedimiento Laboral y 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Segunda.—Los licitadores deberán acreditar, previamente, haber depositado el 20 por 100, al menos, del valor de los bienes que hayan servido de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos

(artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil), y ello exclusivamente mediante resguardo acreditativo de depósito en la cuenta corriente número 2515000002171996, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de la calle Basílica, 19, de Madrid.

Tercera.—El ejecutante y quienes pudieran subrogarse en su lugar podrán tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar (artículo 1.501 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Cuarta.—Podrán efectuarse posturas por escrito, en pliego cerrado (artículos 1.499 y 1.503 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Quinta.—La primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Sexta.—En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con una rebaja del 25 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta.

Séptima.—En tercera subastas, si fuere necesario celebrarla, la postura mínima deberá exceder del 25 por 100 de la cantidad en que están tasados los bienes.

Si hubiere postura que ofrezca suma superior se aprobará el remate. De resultar desierta la tercera subasta, los ejecutantes o en su defecto los responsables legales, solidarios y subsidiarios tendrán el derecho a adjudicar los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándoseles a tal fin el plazo común de diez días; de no hacerse uso de este derecho se alzarán el embargo (artículo 262 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Octava.—De quedar desierta la primera subasta, el ejecutante podrá pedir la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes de su avalúo o que se saquen de nuevo a subasta pública, con rebaja del 25 por 100 de la tasación. Al resultar desierta la segunda subasta, el actor podrá pedir o la adjudicación de los bienes por las dos terceras partes del precio que hubiere servido de tipo por esta segunda subasta o que se les entreguen en administración para aplicar sus productos al pago de los intereses y extinción del capital.

Novena.—Que el precio del remate deberá cumplirse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Décima.—Subastándose los bienes se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación obrante en autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, el crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate (artículos 131.8 y 133 de la Ley Hipotecaria).

Undécima.—Si la adquisición en subasta se realiza en favor de parte de los ejecutantes y el precio de adjudicación no es suficiente para cubrir todos los créditos de los restantes acreedores, los créditos de los adjudicatarios sólo se extinguirán hasta la concurrencia de la suma que sobre el precio de adjudicación deberá serles atribuida en el reparto proporcional. De ser inferior al precio deberán los acreedores adjudicatarios abonar el exceso en metálico (artículo 263 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Duodécima.—Sólo las posturas realizadas por los ejecutantes o por los responsables legales solidarios o subsidiarios, podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero (artículo 264 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Y, para que sirva de notificación al público en general y a las partes en este proceso en particular, una vez haya sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid a 26 de diciembre de 2000.—El Secretario judicial del Juzgado de lo Social número 17 de Madrid.—1.146.